



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás (los fondos de) las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 28 de Enero de 1889.

Parada, El Regimiento núm. 2.—Vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día, el Comandante D. Manuel Bellido.—Imaginería, otro, D. Bernardino Aguado.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, n.º 3.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.  
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. T. C. Sargento mayor.—P. O.—El Capitan 1.º Ayudante, Matias Marchirán.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 203.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR MEDITERRANEO.

España.

1.107. Almadra Canellas Mayores. El ayudante de Marina de Rosas participa haber quedado levantada el día 4 de Noviembre de 1888 la almadra Canellas Mayores (véase Aviso núm. 51273 de 1888).

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa O.)

1.108. Boya provisional en el bajo Bondaña, en la ria de Vigo. El ingeniero jefe de la provincia de Pontevedra participa que el día 8 del corriente mes, ha quedado valizado provisionalmente el bajo Bondaña, en la ria de Vigo, con un bocoy de color rojo, hasta que el estado de la mar permita colocar nuevamente la boya modelo C., que fué llevada por la mar (véase Aviso núm. 2011096 de 1888).

Carta núm. 124 y plano núm. 198 de la seccion II.

España (costa N.)

1.109. Pilares de enfilacion en el puerto de Gijón. Con motivo de estar construyéndose en la playa del Natahoyo, en el puerto de Gijón, un astillero con sus edificios correspondientes, que abraza la parte de playa en que se encuentran instalados los dos pilares cónicos de mampostería, que sirven de enfilacion á las embarcaciones que entran por el canal del Carrero, se hace preciso demoler dichos pilares; si bien en la misma enfilacion y avanzando unos 30 metros hácia el mar, se han de colocar otras marcas de madera, pintadas de blanco, que prestarán igual servicio, interin no se coloquen otras más visibles desde el mar.

Cartas núms. 169 y 177 y plano núm. 13 A de la seccion II.

### CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

1.110. Fondeo de una boya de forma de huso á la embocadura del rio Canche. (A. a. N., número 1751054. Paris 1888.) Segun comunica el Comandante del aviso Monette, la boya N. de la embocadura del rio Canche ha sido reemplazada por otra boya de forma de huso.

Cartas núms. 219 y 558 de la seccion II.

### MAR BALTICO.

Skagerrak (Suecia)

1.111 Valiza en la punta Sörhall (costa de Bohus). (A. a. N., núm. 1751055. Paris 1888. La valiza blanca, de dos metros de altura, colocada en la punta de Sörhall, en el canal del O. de Hermanö, tiene pintada una faja negra, cuyo ancho es el tercio de la altura de la valiza.

Situacion: 58° 8' 24" N. y 17° 36' 30" E.

Carta núm. 821 de la seccion II.

### MAR DEL NORTE.

Skarregak (Noruega.)

1.112. Luces en las costas de Noruega. (A. a. N., núm. 1751056. Paris 1888.) El 1.º de Noviembre de 1888 se han encendido en las costas de Noruega, las luces siguientes (véanse Avisos números 51269 y 107564 de 1888):

Flekkerögabet. Esta luz, de gasolina, colocada en Tostencés, Indre Flekkerö, es intermitente, blanca y roja, con 6 á 8 eclipses cortos por minuto. Aparece blanca, entre las marcaciones al faro N. 8º E. (al O. del banco Krumhalsen) y N. 20º E. (al E. de Hanegalboe); roja, entre las marcaciones N. 20º E. y N. 25º E.; blanca, entre esta última marcacion y la tierra. Vuelve á mostrarse blanca, entre sus marcaciones S. 48º O. y N. 50º O.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 12,3 metros. Alcance, 5 millas.

Situacion: 58° 4' 50" N. y 14° 9' 43" E.

Nyhellesund. Luz de gasolina, fija roja, se enciende en Töolden y puede ser marcada del N. 6º O. (al O. de Skarvö) al S. 42º E., por el N. y E.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 7,3 metros. Alcance, 3 millas

Situacion: 58° 3' 10" N. y 14° 2' 28" E.

Varho men. Luz de gasolina, alternativa, blanca y roja; puede ser marcada del S. 5º E. al N. 56º E. por el S., O. y N. Cuando se está al S. de Scarvöbe, se marca por el S. de Store Hunsö.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 10,5 metros. Alcance, 5 millas.

Situacion: 58° 2' 30" N. y 13° 59' 48" E.

Sognvaar. Esta luz, colocada en la punta S. de Sognvaar Hellersö, es intermitente, con un corto eclipse cada 15 segundos: blanca con dos sectores rojos, entre sus marcaciones S. 35º O. (al E. de Kuiven) y el E. por el N.; roja, sobre Hanegalboe y los bancos al S. de Oxö, entre sus marcaciones S. 67º O. y S. 78º O., y sobre los Ballast kjerene, Gaaes-skjer y Foreboerne, entre sus marcaciones N. 55º E. y N. 71º E.

El aparato es dióptrico de tercer orden y está colocado en el ángulo de una casa de madera, pintada de amarillo. Está elevada 20 metros sobre el nivel del mar y es visible á 13 millas y está encendida todo el año.

Situacion: 58° 1' N. y 14° 00' 58" E.

Kleven, cerca de Mandal. Esta luz de gasolina, es fija roja; está colocada en la punta Gloragen, á la parte N. del canal de entrada del O., y puede ser marcada entre el N. 30º E. (al O. de Villingskjere) y el N. 53º E. (al E. de Høengestaben).

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 5,7 metros. Alcance, 3 millas.

Situacion: 58° 1' 10" N. y 13° 40' 48" E.

Ullerösund. Esta luz de gasolina, intermitente, blanca y roja, está colocada en Maazetangen: tiene de 6 á 8 cortos eclipses por minuto.

La luz aparece blanca cuando se le marque entre el S. 20º E. y N. 80º O. por el S. y O., roja, entre el N. 80º O. y el N. 30º E. al O. de Bispen y de las rocas cerca de Markö, y blanca, del N. 30º E. al N. 12º E. (al E. del Store Kubbestan).

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 15 metros. Alcance, 5 millas.

Situacion: 58° 2' 30" N. y 13° 8' 33" E.

Las cinco luces de gasolina se encienden del 15 de Agosto al 30 de Abril.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pag. 238: carta núm. 819 de la seccion II.

Madrid, 17 de Noviembre de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 4 de Febrero próximo de ocho á doce de la mañana, en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro, celebrada en 26 de Diciembre próximo pasado.

Nombre	Residencia	Cantidad ofrecida		Importe efectivo.	
		Pesos.	Tipo.	Pesos	Cént.
D. Felix Leyba.	Manila	92	80 p <sup>s</sup>	73	60

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que éste recoja oportunamente de la Ordenacion de Pagos, el correspondiente libramiento. Manila, 25 de Enero de 1889.—Valledor.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de la recaudacion del derecho del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales, con la baja del 10 p<sup>s</sup> en el tipo primitivo, ó sea por la cantidad

de diez y nueve mil ochocientos siete pesos y veinte céntimos en el trienio, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial», núms. 112 y 115, correspondientes á los días 20 y 23 del mes de Octubre del año próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas Consistoriales, el día 18 de Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 19 de Enero de 1889.—Bernardino Marzano. 2

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en Decreto fecha 24 del mes actual, que el día 28 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, el primer concierto público para vender un bote inutil procedente del antiguo resguardo de Hacienda, bajo el tipo de sesenta pesos, en progresion ascendente, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila, 26 de Enero de 1889.—Luis Sagües. 3

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en Decreto fecha 24 del mes actual, que el día 28 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de la provincia de Batangas, nuevo concierto público para vender una falua inutil denominada «San José», procedente del antiguo Resguardo y depositada en dicha provincia, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de p<sup>o</sup>s. 35'10, en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la citada Administracion de Batangas.

Manila, 26 de Enero de 1889.—Luis Sagües. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, al Sr. D. Tomás de Olavarrieta y Górgolas, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Tayabas, en el año 1873, ó á sus herederos ó representantes legales, si hubiese fallecido ó ausentado de estas Islas, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en esta Administracion Central, al objeto de notificarle una providencia que le interesa, aporibido de que no hacerlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila, 25 de Enero de 1889.—Luis Sagües. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Toribio de Casal, ex Fiel del partido de San Pablo, antiguamente dependiente de la Administracion de Hacienda pública de Batangas, y si hubiese fallecido, á sus herederos, para que por sí ó por medio de apoderado, se presenten en esta oficina á recoger y contestar, en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la «Gaceta oficial» de este anuncio, el pliego de cargos deducidos contra dicho Fiel, del expediente sobre devolucion de 20 arrobas de tabaco primera superior cortado, procedente de aquel Fielato, en 24 de Julio de 1869; aporibidos de que no hacerlo así, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila, 24 de Enero de 1889.—Luis Sagües. 4

Ignorándose en este Centro el paradero actual de los Sres. D. Joaquin Romeo y D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la Administracion depositaria de Nueva Ecija, y teniendo que entregarles los pliegos de cargos que les resultan de un expediente de desfalco, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten por sí ó por medio de apoderados, en esta oficina, á recoger y contestar dichos pliegos; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Manila 17 de Enero de 1889.—Sagües. 2

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la red telefónica de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente del seis por ciento para el Estado, de la recaudacion total, y con estricta sujecion á lo dispuesto en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1888, publicado en la «Gaceta de Manila», n.º 34 correspondiente al día 3 de Agosto de dicho año y pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa

n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en el Ministerio de Ultramar, el día 28 del actual, á las 10 de la mañana en Madrid y á las 6 de la tarde en Manila. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento que acredite haber consignado en garantía de ellas en la Tesoreria general de Hacienda, la suma de mil seiscientos pesos cuya cantidad deberá ser en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado segun previenen las disposiciones vigentes.

Manila 22 de Enero de 1889.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones generales á que deberán sujetarse las concesiones para establecimiento y explotacion de redes telefónicas en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

1.ª Toda agrupacion de líneas y estaciones telefónicas enlazadas entre sí para el servicio de comunicaciones dentro del radio de 10 kilómetros, constituirá una red, á la que podrán enlazarse todos los pueblos que se hallen dentro del mencionado radio.

2.ª El particular ó compañía que obtuviese la concesion de una red telefónica deberá tener establecida su central y sucursales de la misma en el plazo de dos meses en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de seis en Filipinas á contar desde la fecha en que se haya otorgado la escritura de concesion, y dentro de un mes, á contar desde la fecha de la peticion, deberá establecer las estaciones de abono que por los particulares se soliciten. Si el concesionario no ejecutase los trabajos en los plazos marcados, ó si durante treinta dias consecutivos dejase de prestar el servicio objeto de la concesion, quedará anulada esta con perdida de la fianza exigida como garantía, segun lo dispuesto en la base 14 del decreto. Se exceptúan únicamente los casos de interrupcion por fuerza mayor.

3.ª En toda red donde el número de abonados exceda de 200 se empleará precisamente el sistema mixto de cables ó hilos al descubierto, estableciendo los primeros á partir desde la central en una extension tal que ninguna línea tenga más de 500 metros de hilo al descubierto dentro de la zona urbana. En las redes cuyo número de abonados no llegue á 200, podrá el concesionario establecer líneas aéreas ó por cables segun le conviniese.

4.ª Las líneas telefónicas que en lo sucesivo se establezcan serán precisamente de circuito doble, con exclusion de tierra; sus conductores no ofrecerán mayor resistencia de 42 unidades Ohm por kilómetro á la temperatura de 20º centigrado; estarán perfectamente aislados, y se adoptarán en ellos todas las precauciones necesarias para evitar la induccion de corrientes.

5.ª Los apoyos que sostengan los conductores aéreos tendrán las dimensiones, forma y resistencia necesaria para los hilos que deban sostener y el esfuerzo que deban sufrir.

6.ª La estacion central telefónica tendrá los cuadros indicadores necesarios para que á cada abonado corresponda su número en el que aparezca su llamada á primera vista. Estarán provistos de los conmutadores, conexiones y todos los accesorios que sean necesarios para establecer rápidamente la comunicacion de cada abonado con todos los demás de la red.

Estos cuadros indicadores serán de un sistema que por lo menos reúna las buenas condiciones de los americanos, y de Súnz, que actualmente se hallan en uso en la central telefónica de Madrid.

7.ª Las estaciones telefónicas ordinarias de los abonados constarán por lo menos de los aparatos siguientes:

Un trasmisor.

Dos receptores.

Campanilla, pila y accesorios para su montaje. Los micrófonos y teléfonos serán de perfeccionados que se conozcan al hacerse las instalaciones, y de condiciones iguales por lo menos á los que reúnen los de los sistemas Adair, Breguet, D. Arsonval, y Goober Edison.

8.ª La instalacion de las líneas y estaciones se efectuará por el concesionario con todo el material necesario al efecto, cuyo entretenimiento, conservacion y reparacion estará á su cargo.

9.ª Antes de abrirse el servicio público una red deberá ser reconocida por el individuo del cuerpo de telégrafos que al efecto designe la Administracion general del ramo, y si se hallase instalada con arreglo á las bases, de la concesion reuniese todas las condiciones técnicas, expedirá certificación en virtud de lo cual se autorizará la apertura por la Administracion general.

Si por consecuencia del reconocimiento resultase defectuosa la instalacion de la red, se concederá á la empresa un nuevo plazo que no podrá exceder de un mes en Cuba y Puerto-Rico, y de tres en Filipinas, para que se corrijan las faltas ó se subsanen las omisiones cometidas.

10. Si algun abonado no tuviese satisfecho su cuota el dia en que se haga cargo del servicio el concesionario será de cuenta de éste efectuar el cobro ó suspenderá la comunicacion segun le conviniera.

11. Los conductores telefónicos pertenecientes á particulares ó compañías que encuentren en su curso los telegráficos ó telefónicos del E.O. ó de otros concesionarios que sigan una direccion paralela á estos ó los cracen, no se colocarán á menor distancia de dos metros ni de los mismos apoyos, salvo los casos en que de éstos ó más particulares se pongan de acuerdo para que sus líneas vayan á menor distancia ó en otros apoyos.

Esta distancia podrá limitarse á juicio de la Administracion general cuando las comunicaciones se establezcan por medio de cables.

Los delegados de la Administracion general harán desmontar inmediatamente todo conductor que no reúna las circunstancias prefijadas.

12. El servicio telefónico dará permanente toda red que exceda de 100 abonados. En las que no llegue á este número queda en libertad el concesionario de establecerlo permanente ó completo, siendo este último desde las siete de la mañana en verano y desde las ocho en invierno hasta las diez de la noche.

13. El concesionario tendrá derecho á cobrar á los abonados por trimestres anticipados el pago de sus cuotas, y si la entrega del circuito se verificare dentro del transcurso de un trimestre, solo percibirá la parte correspondiente al tiempo que media desde el dia de la entrega al pie del trimestre, pero no cobrará cantidad alguna mientras no esté autorizada la apertura de la red.

14. La interrupcion del circuito telefónico de un abonado no da derecho á éste para exigir devolucion de la parte de cuota que corresponde por la duracion de aquella, sino cuando hubiere excedido de seis dias en los meses de Mayo á Noviembre inclusive, y de tres en los restantes del año. Si las averías se repitiesen con frecuencia, podrá el abonado rescribir su contrato ó reclamar indemnizacion al concesionario.

15. Todo abono tendrá derecho, á petición suya, á que se le ponga en comunicacion con los demás abonados particulares de la misma red durante las horas que esté abierta la central telefónica.

Esta comunicacion se facilitará por las condiciones á que estén enlazadas las de los abonados. Los abonados podrán ejercitar los derechos que por tal concepto les correspondan solamente en la red á que estén abonados.

Cuando comuniquen desde una estacion telefónica pública con la suya propia ó la de otro abonado, no satisfarán cantidad alguna que acrediten su cualidad de abonado por

que el concesionario determine.

Tambien podrán los abonados expedir despachos por teléfono desde su domicilio á la estacion central ó sucursales para ser conducidos al domicilio particular dentro de la zona de la red, en cuyo caso devengarán es despachos una tasa máxima de 10 centavos por copia y conduccion, no excediendo de 30 palabras con el aumento de otro tanto por cada 30 palabras más ó fraccion de ellas.

Todo abonado puede pedir en caso de urgencia á la estacion central, durante las horas que esta tenga asignadas de servicio, el auxilio de la policia ó servicio de incendios, cuyo aviso comunicará inmediatamente á la dependencia correspondiente.

En las estaciones centrales ó de servicio público se darán y transcurrirán gratis dichos avisos y órdenes referentes al mismo asunto cuando suscritas por los agentes de la Autoridad.

Los abonados podrán estos hacer uso de la estacion y el abonado cualquiera para este servicio, sin su consentimiento.

El concesionario podrá establecer para los particulares las condiciones de abono que estime convenientes dentro de las prescripciones que determine el decreto y las bases de la concesion.

Será obligacion del concesionario entregar al abonado mensualmente, y poner á disposicion del público en todas las estaciones telefónicas, una lista completa de todos los abonados de la red.

La percepcion de las tasas de los despachos ó conferencias telefónicas se verificarán en la oficina ó estacion expedidora.

Si el expedidor fuera un abonado y trasmite desde su domicilio un despacho para un abonado no abonado, se cargará en cuenta en primer lugar el importe de los derechos de copia y conduccion de que trata la base 16.

Para el cómputo de las palabras de los despachos se contarán todas las palabras que el expedidor haya escrito, y con arreglo á lo que el número total se percibirá la tasa.

El nombre de la oficina en que se hayan instalado la fecha, hora y minutos se transcribirán de oficio y se pondrán en la copia que se entregue al destinatario.

Cada despacho recibido, será escrito y firmado por el empleado de servicio en la hoja de despues de registrada con su número de despacho, se remitirá al destinatario.

Las dudas ó cuestiones que surjan en las oficinas telefónicas respecto á las tasas, reception, transmision, y distribucion de los despachos, se resolverán por las prescripciones del reglamento para el servicio de Telégrafos.

Los concesionarios tendrán en su oficina central un registro de abonados en que conste el nombre, apellido, número y domicilio de cada uno, la longitud y número de su respectivo circuito, la fecha de la inscripcion y la tasa que satisface.

Para el servicio de transmision de despachos se llevarán en todas las estaciones dos registros: primero, de los despachos expedidos, el número de orden de cada uno, el de palabras, la fecha y hora de depósito, la firma del expedidor, el nombre del destinatario, punto de destino ó importe de la tasa percibida; y segundo, de los despachos recibidos en que conste el número de origen, el número de orden de cada uno, el de palabras, la fecha y hora de depósito, la firma del expedidor, el nombre del destinatario y la hora de recepcion.

Al primer registro se unirán las hojas originales para la debida comprobacion. Cuando el expedidor haya sido un abonado, la minuta del aviso será por el empleado de la oficina receptora para las veces de hoja original, sacando copia de ella para remitirla al destinatario.

El importe del tanto por ciento de la recaudacion total sin deduccion de ningun género que pertenezca al Estado se liquidará por trimestres vencidos, con la precisa interven-

cion del Delegado de la Administracion general, que comprobará las cuentas de abonados y las de despachos expedidos y recibidos, formando el cargo por las tarifas de concesion. Subsanados los reparos si los hubiere, pasarán las copias textuales de dichas cuentas á la Administracion general, y con la aprobacion de esta á la Ordenacion de Pagos por obligaciones de la Seccion de Gobernacion. El ingreso en el Tesoro de la cantidad que resulte á favor del Estado que se efectuará por el concesionario mensual y directamente, uniendo las cartas de pago á la cuenta trimestral.

27. En las cuestiones que se origine respecto á cuentas, liquidacion ó ingreso en el Tesoro del tanto por ciento de la recaudacion total, estará sujeto el concesionario á las disposiciones vigentes sobre contabilidad del Estado y á las que le sean aplicables del reglamento para el servicio de Telégrafos.

28. El Estado tendrá derecho de inspeccion sobre todas las comunicaciones que se cambien por las redes ó por cualquiera clase de líneas telefónicas que existan, á cuyo efecto tendrán entrada libre los empleados nombrados con este objeto en las estaciones públicas y privadas, para facilitar el servicio ó inspeccionarle.

29. No se permitirá cursar por las líneas telefónicas ningun despacho que sea contrario á las leyes, seguridad pública y buenas costumbres.

30. El empleado de la empresa concesionaria que falte al sigilo de las comunicaciones, suplante ó transmita por teléfono órdenes ó avisos falsos ó infrinja el artículo anterior, será separado inmediatamente por aquella, sin perjuicio de la responsabilidad que haya contraido con arreglo al Código penal, á cuyo efecto será considerado como empleado público.

31. Las subastas para el establecimiento de redes telefónicas con destino al servicio público, se anunciarán en las «Gacetas de Madrid», Habana, San Juan de Puerto Rico y Manila, con treinta dias por lo menos de anticipacion en las tres primeras Capitales, y noventa dias en la última, y dentro de dicho plazo pero por lo menos diez dias antes del señalado para la subasta, en los Boletines oficiales de las provincias á que corresponda la poblacion en que haya de instalarse la red, y el acto se celebrará en Madrid y en las citadas capitales de Ultramar.

32. Las fianzas provisionales para tomar parte en las subastas, serán las siguientes:

	Pesos.
Para la red de la Habana.	2.000
Para la de Manila.	1.600
Para la de San Juan de Puerto-Rico.	800
Para las agrupaciones ó pueblos de más de 20.000 almas.	400
Para agrupaciones ó poblaciones de menos de 20.000 almas.	200

33. En el término de quince dias á contar desde la fecha en que se haya comunicado al concesionario la adjudicacion definitiva del servicio deberá éste elevar á triple cantidad su depósito provisional, convirtiéndole en definitivo, y otorgar la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de dos copias para la Administracion general. Dicha fianza definitiva quedará constituida por todo el tiempo que dure la concesion para responder del buen cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Madrid, 12 de Mayo de 1888.--El Subsecretario, Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de . . . . . y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de redes telefónicas á que se refiere el Real decreto publicado en la «Gaceta de Madrid» de 2 de Junio último y Real orden de 8 del mismo mes, se obliga á tomar á su cargo

dicha concesion para la red de Manila con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, abonando al Estado el . . . . . tanto por ciento de la recaudacion total. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó aumentando el tipo señalado para la licitacion) fecha y firma del proponente.

Escopia, García

1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Romblon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Joaquin Barcelo y Orozco, enclavado en el sitio denominado Cabagacay, jurisdiccion de Badajoz de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Enero de 1889.--Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Badajoz, distrito de Romblon, denunciado por D. Joaquin Barcelo y Orozco.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cabagacay, jurisdiccion del pueblo de Badajoz, de cabida de 228 hectáreas, 21 áreas y 52 centiáreas, cuyos límites son: al Norte con terreno inculto del Estado; al Este, con la playa del mar de Romblon, y al Sur y Oeste con montes del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 342 pesos y 32 cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Romblon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 17'11 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de ya citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y

la provincia de Romblon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto, personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalternia de Romblon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en el distrito de Romblon.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicior indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalternia.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalternia del distrito de Romblon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de Romblon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 13 de Julio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con

entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego. 2

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalternia de la provincia de la Isabela de Antigua, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. José Tagle, enclavado en el sitio denominado Dulanan, jurisdiccion del pueblo de Angadanan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 23 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Angadanan provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. José Tagle.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Dulanan, jurisdiccion del pueblo de Angadanan, de cabida de 269 hectáreas, 64 áreas y 62 centiáreas, cuyos limites son: al Norte, Este y Sur, con terrenos baldíos realengos, y al Oeste con el camino que dirige á Canayan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 414 pesos y 47 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternia de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncies dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.<sup>o</sup> espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 2072 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador estacarta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar al derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup>

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalternia de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.<sup>a</sup> será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicior indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalternia.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalternia de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de . . . segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores

no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 27 de Diciembre de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita . . . calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE . . .

Los Sres. que á continuacion se expresan, se presentarán en esta Aduana, en los días hábiles de esta semana para despachar las mercancías rezagadas siguientes:

- D. J. F. Ramirez.
- Compañía general de tabacos.
- Sres. Findlay Richardson y C.<sup>a</sup>
  - » Gsell y C.<sup>a</sup>
  - » Holmanen y C.<sup>a</sup>
  - » J. Reyes ó R. Reyes.
  - » Smith Bell y C.<sup>a</sup>
- D. Antonio Angulo.
  - » J. Sta. Marina.
- Sres. Warner Blodgelt y C.<sup>a</sup>
  - » Springli y C.<sup>a</sup>
  - » Ker y C.<sup>a</sup>
  - » Louis Genu.
  - » Venancio Balbas y C.<sup>a</sup>
- D. Félix Ullman.
  - » Augusto Saavedra. Mesajerías.
  - » Pablo Schuster.
  - » A. Roensch.
- Sres. Forbes Mun y C.<sup>a</sup>

Advirtiéndoles que no verificarlo en quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, se procederá á lo que en el articulo 5.<sup>o</sup> de la Ley de Aduanas se determina en el caso de que no se hagan con arreglo á lo que determinan las leyes del ramo.

Manila, 22 de Enero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Ricardo Frago.

Providencias judiciales.

Don Elias Martinez Nubla, Juez de primera instancia de Tondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, me comunicó el presente Escrito de Tondo de la siguiente tenor:—

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tráquilino Reyes, indio, soltero, de treinta años de edad, carpintero, natural y vecino del pueblo de Tondo, empadronado en el barangay núm. 22 que administra el vascio Manapat, del gremio de naturales del mismo barrio, regular, color trigüeno, pelo, cejas y ojos negros, cuerpo robusto é hijo de Marcelino, para que comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de Tondo, para declarar en la causa núm. 2466 que inscribí contra él y otro por homicidio; pues de lo contrario administrará justicia y en caso contrario sancionará la misma en su ausencia y rebeldía, con perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 22 de Enero de 1889.—Elias Martinez Nubla.—Por mandado de su Sría, Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta fecha, recaída en la causa núm. 2553 de esta ciudad contra Crispina Rivera y Serrana Gomez, cita y llama á los testigos padre é hijo nombrados Pedro, á fin de que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en el Juzgado de Paz de Tondo, para declarar á tenor de la cita que les hacen Rivera y Gomez, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Tondo y oficina de mi cargo á 22 de Enero de 1889.—P. S. Gregorio Santos.

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Abogado de esta ciudad, natural de Binondo, y Juez de Paz del distrito de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos de asistencia, me comunicó el presente Escrito de Binondo de la siguiente tenor:—

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Sanchez, indio, soltero, de treinta años de edad, natural y vecino del arrabal de Binondo, empadronado en el barrio de San Juan, para que comparezca en este Juzgado de Paz de Binondo, para declarar en la causa núm. 4, que inscribí contra él y otro por lesiones y en ausencia y rebeldía, con perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo, á 25 de Enero de 1889.—Vicente Gonzalez y Azaola.—Por mandado de su Sría, Marcelino Clarito. Severino Castillo.